



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



1º D.F.

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 7 de enero de 2018, entre los Clubes CD SANTA TERESA/CD SPORTING CLUB, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, el Juez de Competición, **ACUERDA:**

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111 y 52).

AGUSTINE SYLVIA EJANGUE SILIKI Y MARÍA NEIRA CALAMA, DEL CD SANTA TERESA, por emplear juego peligroso y por infracción de las reglas de juego, respectivamente.

Otras suspensiones

Suspender por DOS PARTIDOS al delegado LEYRE SERRANO NIEVES, DEL CD SPORTING CLUB, por protestar al árbitro (art. 120) e imponer multa de 18 euros al club (art. 52).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas, a 10 de enero de 2018

Sr. Presidente del CD SANTA TERESA
Sr. Presidente de la Fed. EXTREMEÑA

Sr. Presidente del CD SPORTING CLUB
Sr. Presidente de la Fed. ANDALUZA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



1º D.F.

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 7 de enero de 2018, entre los Clubes VALENCIA FCF/FUNDACIÓN ALBACETE, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, el Juez de Competición, ACUERDA:

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111 y 52).

IVANA ANDRÉS SANZ, DEL VALENCIA FCF, por emplear juego peligroso.
SARA NAVARRO RIVERA, YOLANDA PALOMINO OLUCHA Y SOFÍA BOTIJA AGUILERA, DEL FUNDACIÓN ALBACETE, la primera por emplear juego peligroso y el resto por infracción de las reglas de juego.

Un partido de suspensión por acumulación de cinco amonestaciones y multa de 9 Euros al Club (arts. 111, 112 y 52).

CLAUDIA FLORENTINO VIVO, DEL FUNDACIÓN ALBACETE, por emplear juego peligroso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas, a 10 de enero de 2018

Sr. Presidente del VALENCIA FCF

Sr. Presidente del FUND. ALBACETE

Sr. Presidente de la Fed. C. VALENCIANA

Sr. Presidente de la Fed. CAST. LA MANCHA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



1º D.F.

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 6 de enero de 2018, entre los Clubes ATHLETIC CLUB/REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, el Juez de Competición, ACUERDA:

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111 y 52).

LUCÍA GARCÍA CÓRDOBA Y ERIKA VÁZQUEZ MORALES, DEL ATHLETIC CLUB, por emplear juego peligroso.

ITZIAR GASTEARENA ARTOLA, DE LA REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD, por infracción de las reglas de juego, respectivamente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas, a 10 de enero de 2018

Sr. Presidente del ATHLETIC CLUB
Sr. Presidente del REAL SOCIEDAD F. SAD
Sr. Presidente de la Fed. VASCA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 259 – 2017/2018

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, disputado el día 6 de enero de 2018 entre el Athletic Club y la Real Sociedad de Fútbol, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Sociedad de Fútbol SAD: En el minuto 30, el jugador (18) Paola Soldevila De La Pisa fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a una contraria en la disputa del balón evitando un ataque prometedor”*.

Segundo.- En tiempo y forma la Real Sociedad de Fútbol SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva *“única e inapelable”* en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego u otras acciones que se produzcan durante el desarrollo del partido, cuya competencia *“única, exclusiva y definitiva”* corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF. Las apreciaciones arbitrales referentes a la disciplina deportiva basadas en hechos relacionados con el juego son definitivas y se presumen ciertas, obligando a quien las impugna a hacer quebrar su interina certeza con una prueba concluyente y rotunda, que ponga de manifiesto un claro error arbitral, ya sea por la inexistencia del hecho reflejado en el acta o la patente arbitrariedad de la misma, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

Como ha recordado recientemente el TAD, en su Resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados

con el juego son "*definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto*" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("*definitiva*") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "*error material manifiesto*", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse.

Segundo.- Tiene igualmente declarado el TAD en diversas ocasiones (entre otros, Expedientes 187/2014 *bis* o 297/2017) en el sentido de que las pruebas que tienden a demostrar una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación fáctica a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea.

Tercero.- En esta ocasión el rigor probatorio exigido para hacer quebrar la presunción de veracidad de los hechos establecidos en el acta no es suficiente a los efectos pretendidos, ya que las imágenes aportadas por la Real Sociedad de Fútbol, SAD resultan compatibles con la descripción de los hechos que se contienen en el referido acta arbitral, debiendo desestimarse las alegaciones relativas a la amonestación de la jugadora Doña Paola Soldevilla de la Pisa.

En este orden de cosas y a efectos meramente dialécticos, no empeco para determinar la infracción del artículo 111.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF el hecho de que el infractor o infractora contacte con el balón con anterioridad, coetánea o posteriormente a la acción de juego peligroso

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Amonestar a la jugadora de la Real Sociedad de Fútbol, doña PAOLA SOLDEVILA DE LA PISA, por emplear juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 4 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.6 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 10 de enero de 2018.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



1º D.F.

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 7 de enero de 2018, entre los Clubes REAL BETIS B. SAD/SEVILLA FC SAD, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, el Juez de Competición, ACUERDA:

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111 y 52).

LUCÍA RAMÍREZ RAMOS, DEL SEVILLA FC SAD, por emplear juego peligroso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas, a 10 de enero de 2018

Sr. Presidente del SEVILLA FC SAD
Sr. Presidente de la Fed. ANDALUZA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



1ª D.F.

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 7 de enero de 2018, entre los Clubes UD GRANADILLA TENERIFE/RCD ESPANYOL DE BARCELONA SAD, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, el Juez de Competición, ACUERDA:

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111 y 52).

CRISTINA BAUDET LUCENA Y BERTA PUJADAS BOIX, DEL RCD ESPANYOL DE BARCELONA SAD, por infracción de las reglas de juego y por formular observaciones al árbitro, respectivamente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas, a 10 de enero de 2018

Sr. Presidente del RCD ESPANYOL B. SAD
Sr. Presidente de la Fed. CATALANA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



1º D.F.

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 6 de enero de 2018, entre los Clubes C. AT. DE MADRID SAD/ZARAGOZA CFF, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, el Juez de Competición, **ACUERDA:**

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111 y 52).

LAURA ROYO SANJUAN, ARENE ALTONAGA ECHEVARRIA Y ALBERTO BERNA MONTORIO (entrenador), DEL ZARAGOZA CFF, las jugadoras por emplear juego peligroso y el entrenador por formular observaciones al árbitro.

Un partido de suspensión por expulsión del terreno de juego como consecuencia de dos amonestaciones, y multa de 9 Euros al Club (arts. 111, 113 y 52).

NATALIA CEBOLLA CONTAMINA, DEL ZARAGOZA CFF, por emplear juego peligroso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas, a 10 de enero de 2018

Sr. Presidente del ZARAGOZA CFF
Sr. Presidente de la Fed. ARAGONESA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



1º D.F.

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 7 de enero de 2018, entre los Clubes FC BARCELONA/LEVANTE UD SAD, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, el Juez de Competición, ACUERDA:

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111 y 52).

SONIA PRIM FERNÁNDEZ, DEL LEVANTE UD SAD, por infracción de las reglas de juego.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas, a 10 de enero de 2018

Sr. Presidente del LEVANTE UD SAD
Sr. Presidente de la Fed. C. VALENCIANA